



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY
1149 DE 2007**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: NÉLIDA DEL SOCORRO RESTREPO GUTIÉRREZ
Demandados: COLPENSIONES
COLFONDOS S.A.
PROTECCIÓN S.A.
PORVENIR S.A.
Radicado: 05001310500820200014300
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiadas las respuestas a la demanda por parte de Colpensiones y Porvenir S.A., se observa que fueron presentadas dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Con relación a Protección S.A. y Colfondos S.A., no se encontró evidencias de la notificación del auto admisorio, por lo que se tienen notificadas por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a las contestaciones de la demanda allegadas a través de correos electrónicos, la mismas que se admiten por cuanto fueron presentadas con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y MARIA ALEJANDRA VALLEJO ARCILA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 249.193, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada COLFONDOS S.A., al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 267.511, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública que allega con la respuesta.

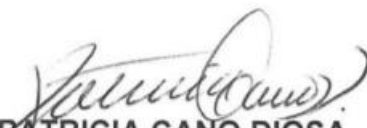
Y para representar judicialmente a las sociedades demandadas PORTECCION S.A. y PORVENIR S.A., se les reconoce personería para actuar, a las doctoras MARIA CAROLINA GALEANO CORREA y ANA GABRIELA PÉREZ RESTREPO, abogadas en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 289.021 y 330.842, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en los poderes contenido en escritura pública que allegan con las respuestas.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, además de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 (**toda**), se señala como fecha, el día VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando MICROSOFT TEAMS.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

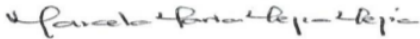
Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos, en el evento de contar con los mismos no hay necesidad de tal reporte.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 58 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 23 DE ABRIL DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA